

76001400302820240019700
JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL K 106 RATTAN ETAPA I
APODERADO SANDRA MILENA GARCIA OSORIO
pajuridica1@gmail.com
saga.7@hotmail.es
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A
RADICADO: 76001400302820240019700

Auto Interlocutorio No 456
Santiago De Cali, Primero (01) De abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).
RADICACION: 76001400302820240019700

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL K 106 RATTAN ETAPA I P H** identificado con el **NIT. 901.224.589-6**, contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** entidad identificada con **NIT. 860.034.313-7** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL K 106 RATTAN ETAPA I P H** identificado con el **NIT 901.224.589-6** contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** entidad identificada con **NIT 860.034.313-7** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Cuarenta Y Tres Mil Quinientos Treinta Y Seis Pesos M/Cte. (\$ 43.536)** correspondiente al saldo de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo del 2022.

1-2 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa

máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.3.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. (\$171.700.oo)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2022.

1-4 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.5.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. (\$171.700.oo)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2022..

1-6 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.7.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. (\$171.700.oo)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2022.

1-8 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.9.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. (\$171.700.oo)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2022.

1-10 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.11.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. (\$171.700.oo)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2022.

1-12 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.13.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. (\$171.700.oo)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2022.

1-14 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.15.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. (\$171.700.oo)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2022.

1-16 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.17.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. (\$171.700.oo)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2023.

1-18 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.19.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. (\$171.700.oo)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2023.

1-20 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.21.- Por la suma de **Ciento Setenta Y Un Mil Setecientos Pesos M/Cte. (\$171.700.oo)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2023

1-22 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.23.- Por la suma de **Doscientos Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$208.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2023.

1-24 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.25.- Por la suma de **Doscientos Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$208.000.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2023.

1-26 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.27.- Por la suma de **Doscientos Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$208.000.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2023.

1-28 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.29.- Por la suma de **Doscientos Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$208.000.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2023.

1-30 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.31.- Por la suma de **Doscientos Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$208.000.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2023.

1-32 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.33.- Por la suma de **Doscientos Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$208.000.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2023.

1-34 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.35.- Por la suma de **Doscientos Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$208.000.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2023.

1-36 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.37.- Por la suma de **Doscientos Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$208.000.00)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2023.

1-38 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.39.- Por la suma de **Doscientos Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$208.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2023.

1-40 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.41.- Por la suma de **Doscientos Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$208.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2024.

1-42 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.43.- Por la suma de **Treinta y Seis Mil Trecientos Pesos M/Cte. (\$36.300.oo)** por concepto del retroactivo correspondiente al mes de abril del 2023.

1-44 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.45.- Por la suma de **Treinta y Seis Mil Trecientos Pesos M/Cte. (\$36.300.oo)** por concepto del retroactivo correspondiente al mes de mayo del 2023.

1-46 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.47.- Por la suma de **Treinta y Seis Mil Trecientos Pesos M/Cte. (\$36.300.00)** por concepto del retroactivo correspondiente al mes de junio del 2023.

1-48 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des del 01 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

1.49 Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y retroactivos que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del mes de febrero de 2024, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda a reparto.

1.50 Por los intereses moratorios a la tasa de 1,5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias, retroactivos y demás expensas solicitadas en la pretensión anterior desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total.

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.-Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

76001400302820240019700

JVR

5.-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** identificada con C.C 66.996.008 y portador (a) de la T.P. 244159 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE ABRIL DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria